



CUADROS TARIFARIOS

INFORME EJECUTIVO

El presente tiene por objeto efectuar un relevamiento de las tareas y procedimientos llevados a cabo por el ENARGAS para la aprobación de los Cuadros Tarifarios, conforme lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Con el propósito de identificar el universo sujeto a control se consideraron las Resoluciones dictadas por el ENARGAS en materia de aprobación de Cuadros Tarifarios durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, abarcando las adecuaciones tarifarias aprobadas en el marco del Régimen Tarifario de Transición, en función de lo dispuesto por la normativa vigente (Ley N° 27.541, Decreto N° 1020/2020 y normas relacionadas). En función del universo identificado, se seleccionó una muestra de diez (10) expedientes generados por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), en los que tramitaron adecuaciones tarifarias y en los que se dictaron Resoluciones durante el período alcanzado por la presente revisión, centrándose el análisis en los procedimientos implementados para la aprobación los Cuadros Tarifarios de Transición. Las tareas de relevamiento y de campo fueron desarrolladas entre los meses de octubre y diciembre de 2022.

Las observaciones que, a juicio de esta UAI, se consideran más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas son:

✓ *Constancias documentales en los Expedientes que aprueban los Cuadros Tarifarios (Obs. D.6.)*

Las planillas de cálculo elaboradas por la Gerencia de Desempeño y Economía no son agregadas a los expedientes iniciados a efectos de la determinación y aprobación de los Cuadros Tarifarios. Por otra parte, no consta en los expedientes relevados que la totalidad de las Licenciatarias hayan acreditado el cumplimiento del deber de publicar los Cuadros Tarifarios y los Cuadros de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales aprobados, en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley N.° 24.076 y conforme lo resuelto en los actos por los que se aprueban los Cuadros Tarifarios. *Con el propósito de respaldar el cálculo y determinación de los Cuadros Tarifarios, se recomienda incluir el respaldo documental correspondiente en los expedientes formados a fin de tramitar su aprobación por parte de la Autoridad Regulatoria. Asimismo, resulta conveniente que se requiera a las Distribuidoras la acreditación fehaciente*



Ente Nacional Regulador del Gas

respecto del cumplimiento del requisito de su publicación, establecido en las Resoluciones que los aprueban (conforme lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley N.º 24.076), documentando tal circunstancia en los expedientes en los que tramitó la aprobación de los Cuadros Tarifarios.

✓ Publicación de los Cuadros Tarifarios en el Sitio Web del ENARGAS (Obs. D.7.)

Se observa que la modalidad de publicación de los Cuadros Tarifarios en el sitio web del ENARGAS resulta de difícil comprensión para el usuario y para la comunidad en general. Asimismo, se dificulta al usuario la posibilidad de efectuar una comparación de las tarifas vigentes en distintos períodos, para una misma Distribuidora, Subzona y categoría de usuario. Por otra parte, como resultado de las revisiones practicadas sobre las planillas de cálculo de tarifa remitidas por GDyE, pudo constatarse que no se encuentran publicadas en la “Serie histórica de cuadros tarifarios” los aprobados por las Resoluciones ENARGAS N° 703/2019 (METROGAS), N° 714/2019 (LITORAL) y N° 763/2019 (METROGAS). *Se recomienda revisar y reformular la modalidad de publicación de los Cuadros Tarifarios vigentes en cada período de facturación, de modo tal que la ciudadanía tenga un mejor acceso a la información disponible, procurando que la misma resulte más comprensible y amigable al usuario del servicio de gas. Asimismo, resulta necesario completar la publicación de las Resoluciones faltantes en la “Serie histórica de cuadros tarifarios”, a fin que pueda visualizarse la trazabilidad de todos los cuadros tarifarios aprobados para cada Distribuidora.*

De las revisiones practicadas sobre la muestra seleccionada, puede concluirse que el ENARGAS ha llevado a cabo los procedimientos de elaboración y aprobación de ajustes en los Cuadros Tarifarios, considerando las normas regulatorias que rigen la industria del gas y la normativa que, en materia tarifaria, fuera dictada en el marco de la Emergencia Pública dispuesta por la Ley N.º 27.541.

Mediante el Decreto N.º 815/2022 se prorrogó el plazo establecido en el Art. 2 del Decreto N.º 1020/2020, instruyéndose al ENARGAS a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición. A la fecha del presente Informe restaba avanzar en el proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral a fin de aprobar los nuevos Cuadros Tarifarios que resultarán de los Acuerdos Definitivos, procurando que las tarifas que en definitiva se aprueben sean justas y razonables, conforme las variables macroeconómicas de cada sector regulado.



INFORME ANALÍTICO

A.- OBJETO

Efectuar un relevamiento de las tareas y procedimientos llevados a cabo por el ENARGAS para la aprobación de los Cuadros Tarifarios, conforme lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

B.- ALCANCE

Con el propósito de identificar el universo sujeto a control se consideraron las Resoluciones dictadas por el ENARGAS, en materia de aprobación de Cuadros Tarifarios, durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, abarcando las adecuaciones tarifarias aprobadas en el marco del Régimen Tarifario de Transición, en función de lo dispuesto por la normativa vigente (Ley N.° 27.541, Decreto N.° 1020/2020 y normas relacionadas).

En función del universo identificado, se seleccionó una muestra de expedientes generados por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE) en los que tramitaron adecuaciones tarifarias, y en los que se dictaron Resoluciones durante el período alcanzado por la presente revisión, centrándose el análisis en los procedimientos implementados para la aprobación de los Cuadros Tarifarios de Transición.

A fin de verificar los procedimientos aplicados, se seleccionó una muestra al azar de diez (10) expedientes, conforme el siguiente detalle:

Expte. N.°	Resolución ENRG N.°	Fecha	Sujeto	Aplicación Ajustes Tarifarios Cuadros Tarifarios de Transición
EX-2021-30272086-APN-GDYE#ENARGAS	RESFC-2021-149-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	31/May/21	TGS	Art. 10 - DEC-2020-1020-APN#PTE
EX-2021-30269634-APN-GDYE#ENARGAS	RESFC-2021-151-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	31/May/21	METROGAS	Acuerdo Adecuación Transitoria - DEC-2020-1020-APN#PTE
EX-2021-30269816-APN-GDYE#ENARGAS	RESFC-2021-152-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	31/May/21	LITORAL	
EX-2022-17482519-APN-GDYE#ENARGAS	RESOL-2022-60-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	23/Feb/22	TGS	Acuerdo Adecuación Transitoria - DEC-2020-1020-APN#PTE



EX-2022-17371833-APN-GDYE#ENARGAS	RESOL-2022-69-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	23/Feb/22	METROGAS	Adenda al Acuerdo Adecuación TransitorDEC-2020-1020-APN#PTE
EX-2022-17371600-APN-GDYE#ENARGAS	RESOL-2022-67-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	23/Feb/22	LITORAL	
EX-2022-53073501-APN-GDYE#ENARGAS	RESOL-2022-214-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	31/May/22	METROGAS	Traslado de los PIST - RESOL-2022-403-APN-SE#MEC
EX-2022-53095237- -APN-GDYE#ENARGAS	RESOL-2022-209-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	31/May/22	LITORAL	
EX-2022-89531576-APN-GDYE#ENARGAS	RESOL-2022-325-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	31/Ago/22	METROGAS	Traslado de los PIST- DEC-2022-332-APN-PTE - RESOL-2022-610-APN-SE#MEC - Cuadros Tarifarios Nivel 1
EX-2022-89529310- -APN-GDYE#ENARGAS	RESOL-2022-331-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	31/Ago/22	LITORAL	

B.1.- Trabajo Realizado

Para la realización del presente trabajo se llevaron a cabo las siguientes tareas y procedimientos de control:

- se efectuó el relevamiento de la normativa aplicable;
- se obtuvieron listados de las Resoluciones dictadas por el ENARGAS sobre aprobación de Cuadros Tarifarios en el período sujeto a revisión;
- se efectuaron entrevistas no estructuradas con personal de la Gerencia de Desempeño y Economía, a fin de relevar los procedimientos aplicados para la elaboración y aprobación de Cuadros Tarifarios;
- se seleccionó una muestra al azar de diez (10) expedientes, conforme el Alcance definido para el presente trabajo;
- se efectuó el relevamiento de los procedimientos llevados a cabo, y se obtuvieron de la Gerencia de Desempeño y Economía las planillas de cálculo empleadas para el cálculo y confección de los Cuadros Tarifarios relativos a los casos incluidos en la muestra;
- se realizó el análisis de los expedientes incluidos en la muestra, a fin de determinar la correcta aplicación de los procedimientos, conforme la normativa vigente;



- finalmente, se verificó la publicación en el Boletín Oficial y en el sitio web del ENARGAS de los Cuadros Tarifarios aprobados durante el período sujeto a revisión.

Las tareas de relevamiento y de campo fueron desarrolladas entre los meses de octubre y diciembre de 2022.

C.- MARCO DE REFERENCIA - NORMATIVA APLICABLE

C.1.- Marco Regulatorio

El ENARGAS, conforme lo establecido en el Art. 52 inciso f) de la Ley N.º 24.076, tiene entre sus funciones y facultades la de aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores, disponiendo la publicación de aquellas a cargo de éstos.

Conforme surge del Art. 37 de la Ley, las tarifas de gas se encuentran integradas por tres componentes:

- a) Precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST);
- b) Tarifa de transporte;
- c) Tarifa de distribución.

La Reglamentación del citado Art. 37, en su inc. 5) (aprobada por Decreto N.º 1738/92), establece que: *“Las variaciones en el precio de adquisición del Gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas al Distribuidor ni al Transportista bajo el mecanismo, en los plazos y con la periodicidad que establezca la correspondiente habilitación”*.

Cabe señalar que, a partir del 01/Ene/1994, se desreguló el precio del gas natural (PIST), conforme lo dispuesto en el Art. 1 del Anexo I del Decreto N.º 2731/1993 (Reglamentario del Art. 83 de la Ley N.º 24.076).

El cálculo de tarifas debe efectuarse de acuerdo a los principios y la metodología indicada en los Artículos 38 y 39 de la Ley.

En el Art. 41 de la Ley se establece la metodología a aplicar para los ajustes tarifarios.

Por otra parte, en el Art. 42 se establece que el ENARGAS llevará a cabo una Revisión Tarifaria Quinquenal (RQT). La revisión del sistema de ajuste de tarifas que fijará las nuevas tarifas máximas, deberá ser efectuada conforme a lo establecido en los Artículos 38 y 39 de la Ley.



Conforme lo dispuesto en el Art. 44 los Transportistas y Distribuidores deberán registrar ante el ENARGAS los cuadros tarifarios que se propongan aplicar, respetando los cuadros máximos autorizados, indicando las tarifas, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus consumidores y las condiciones generales del servicio. Dichos Cuadros Tarifarios, una vez registrados, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los consumidores.

La metodología para aplicar Ajustes No Recurrentes de tarifas se encuentra establecida en los Artículos 46 y 47 de la Ley.

Por su parte, en las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), pto. 9.3. “Diferentes Clases de Ajustes de las Tarifas”, de acuerdo con los términos de la Ley y su Decreto Reglamentario, se prevén las siguientes clases de ajustes de tarifas:

- Periódicos y de tratamiento preestablecido:
 - Ajuste por variaciones en los indicadores de mercado internacional (Art. 41).
 - Ajuste por variaciones en el precio del Gas comprado.
 - Ajuste por variaciones en el costo del Transporte.
- Periódicos y de tratamiento a establecer por la Autoridad Regulatoria:
 - Ajuste por Revisión Quinquenal de Tarifas (Art. 42).
- No recurrentes:
 - Ajuste basado en circunstancias objetivas y justificadas (Art. 46).
 - Ajuste por cambios en los impuestos (Art. 41).

C.2.- Normativa dictada en el marco de la Emergencia Pública

C.2.1.- Ley N.º 25.561 - Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N.º 25.561 “Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario” (BO 21/Mar/2002), se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional (PEN) a renegociar los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos. Dicha norma fue sucesivamente prorrogada (por la Ley N.º 27.345 se prorrogó hasta el 31/Dic/2019).

Ello dio lugar a la emisión, por parte del ENARGAS, de las Resoluciones que aprobaron las Revisiones Tarifarias Integrales (RTI) de las Licenciatarias de Transporte y Distribución, y los Cuadros Tarifarios correspondientes.

C.2.2.- Ley N.º 27.541 - Mantenimiento Tarifario - Revisión Tarifaria

Por la Ley N.º 27.541 (BO 23/Dic/2019) se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional,



tarifaria, energética, sanitaria y social. En los términos del Art. 76 de la Constitución Nacional, se delegó en el PEN las facultades comprendidas en dicha Ley hasta el 31/Dic/2020.

Entre las bases de la delegación (Art. 2) se estableció: reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva, y reordenar el funcionamiento de los Entes Reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos.

En tal sentido, se facultó al PEN (Art. 5) a mantener las tarifas de gas natural y a iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N.º 24.076 y demás normas concordantes, a partir de la vigencia de la presente Ley y por un plazo máximo de hasta 180 días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020. Cabe señalar que dicho plazo fue sucesivamente prorrogado. En primer término, mediante el Art. 1 del Decreto DNU N.º 543/2020, se prorrogó el plazo establecido en el Art. 5 antes citado, desde su vencimiento y por un plazo adicional de 180 días corridos. Luego, mediante el dictado del Decreto N.º 1020/2020 se prorrogó el plazo de mantenimiento de las tarifas, por un plazo adicional de 90 días corridos o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del Régimen Tarifario de Transición para los servicios públicos de Transporte y Distribución de gas natural, lo que ocurra primero, con los alcances que en cada caso corresponda.

Por último, en el Art. 6 de la Ley se facultó al PEN a intervenir administrativamente el ENARGAS por el término de un (1) año. Al respecto, en el Decreto N.º 278/2020 se estableció que el Interventor tendrá las facultades de gobierno y administración del ENARGAS establecidas en la Ley N.º 24.076, y aquellas asignadas en el Decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el Art. 5º de la Ley N.º 27.541. Asimismo, en el Art. 5º del citado Decreto se estableció que el Interventor deberá realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N.º 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, deberá informar los resultados al PEN, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar.

Por Decreto N.º 1020/2020 se determinó el inicio de la renegociación de la RTI vigente, estableciéndose que la misma no podrá exceder los dos (2) años desde la fecha de entrada en vigencia (finalizando dicho plazo el 18/Dic/2022). Hasta entonces, los Acuerdos correspondientes a las respectivas RTI vigentes, se encontrarían suspendidos, con los alcances que en cada caso determine el Ente Regulador. El plazo de renegociación culminará con la suscripción de un Acta Acuerdo Definitiva sobre la RTI, la cual abrirá un nuevo período tarifario según el Marco Regulatorio.



Por dicho Decreto se encomendó al ENARGAS la realización del proceso de renegociación de la RTI, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N.º 27.541. Asimismo, se estableció que dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación del servicio público.

El ENARGAS (conforme Art. 6 del Decreto N.º 1020/2020) tendrá a su cargo, dentro del proceso de renegociación, las siguientes funciones y facultades:

- a) Llevar a cabo el proceso de renegociación efectuando los correspondientes análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por las Licenciatarias.
- b) Requerir toda la información y/o documentación que se estime necesaria y pertinente para proseguir con el proceso de renegociación a las Licenciatarias, así como a todo Organismo del SPN, los que deberán responder en los plazos y modo que el Ente Regulador establezca.
- c) Requerir del concurso temporario de agentes de otros organismos centralizados y descentralizados dependientes del PEN, sin que ello implique desafectación de las tareas inherentes al cargo en que dichos agentes revisten presupuestariamente.
- d) Realizar transacciones y/o conciliaciones, compensaciones, novaciones, remisiones y/o cualquier otra forma de extinción de obligaciones recíprocas o litigiosas, originadas en la ejecución de los contratos, entre el Poder Concedente y las Licenciatarias, las cuales deberán formar parte de los acuerdos de renegociación.

Asimismo, el ENARGAS deberá:

- i) Organizar un banco de datos del proceso de renegociación debiendo ordenar y organizar sectorialmente toda la información requerida y presentada por cada sector regulado, disponiendo en su sitio web la información receptada en este marco, salvo excepciones dispuestas por normas especiales y considerando el acceso a la información pública.
- ii) Llevar adelante los regímenes de Audiencia Pública, de consulta pública y de participación ciudadana que resulten pertinentes y apropiados en relación con los distintos procedimientos y con las respectivas Licencias de servicios públicos.

El citado Decreto establece, asimismo, el procedimiento que debe seguirse para la suscripción de Acuerdos con las Licenciatarias (formalización de Actas Acuerdos, cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, intervención previa de Organismos de la APN, etc.).

Mediante el Decreto N.º 815/2022 (BO 07/Dic/2022) se prorrogó por un (1) año el plazo establecido en el Art. 2 del Decreto N.º 1020/2020, y se instruyó al ENARGAS a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición, de conformidad con el Decreto N.º 1020/2020. En tal sentido, se prorrogó la Intervención del ENARGAS, incluyendo las mandas y designaciones vigentes por el plazo de un (1) año, a partir del



1º/Ene/2023, o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios resultantes de los Acuerdos Definitivos de la RTI, lo que ocurra primero.

Finalmente, por Resolución ENARGAS N.º 523/2022 (BO 13/Dic/2022), se convocó a la Audiencia Pública N.º 103 (a realizarse el 04/Ene/2023), con el objeto de poner a consideración:

- La adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte y distribución de gas natural.
- El traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las RBLD, según Resoluciones ENARGAS N.º 207 a 216/2022 (CT vigentes desde 01/Jun/22, dictados en virtud de la Resolución SE N.º 403/2022); Resoluciones ENARGAS N.º 325 a 334/2022 (CT con vigencia desde 31/Ago/22 - Nivel 1, dictados en virtud de la Resolución SE N.º 610/2022) y la Resolución SE N.º 771/22¹.
- Consideración de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes.
- El tratamiento sobre Subzonas Tarifarias Únicas por Provincia en la Novena Región - Régimen de Transición Decreto N.º 1020/2020 (Formosa, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Misiones).

C.3.- Estructura - Funciones

Conforme la estructura vigente, la Gerencia de Desempeño y Economía tiene entre sus responsabilidades primarias la de: *“Entender en la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas, en sus ajustes periódicos y en el traslado estacional del costo de adquisición del gas y las diferencias diarias acumuladas a las tarifas finales, conforme a la normativa vigente.”*

Con relación al objeto del presente Informe, el “Área de Economía y Regulación del Transporte”, que depende del Departamento de Coordinación de Desempeño y Economía (DCDyE) de la GDyE, tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Calcular y proponer la autorización de cuadros tarifarios de nuevos gasoductos y de gasoductos de exportación.
- Efectuar las revisiones quinquenales de tarifas de transporte y proponer los nuevos cuadros tarifarios.
- Efectuar los ajustes periódicos de las tarifas de transporte.

Por su parte, el “Área de Economía y Regulación del Distribución”, que depende del DCDyE, tiene entre sus funciones:

¹ Mediante la Resolución SE N° 771/2022 la Secretaría de Energía convocó a Audiencia Pública con el objeto de evaluar y dar tratamiento a los precios del gas natural respecto de la porción del precio que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo e instruyó al ENARGAS a efectuar los mecanismos de participación ciudadana en el marco y en los términos del Numeral 9.4.2. de las RBLD.



- Efectuar las revisiones quinquenales de tarifas de distribución y proponer los nuevos cuadros tarifarios.
- Efectuar los ajustes periódicos de las tarifas de distribución.
- Calcular y proponer el traslado a tarifas de las variaciones estacionales en el precio del gas.
- Calcular y proponer el traslado a tarifas de las diferencias diarias acumuladas, conforme a la normativa vigente.

El “Área Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas”, dependiente del DCDyE, tiene entre sus funciones:

- Elaborar los flujos de negocio de proyectos de expansiones de transporte y/o distribución, a los efectos de su traslado a tarifa y/o cálculo de cargos específicos.
- Participar en la determinación de la Base Tarifaria de las Licenciatarias y la tasa de Costo de Capital en el marco de las revisiones quinquenales de tarifas.

Mediante la Resolución ENARGAS N.º 117/2021 (modificatoria de la Resolución ENARGAS N.º 80/2020) se dispuso red denominar a la Comisión de Coordinación y Centralización - Ley N.º 27.541 y Decreto N.º 278/2020 como "Comisión de Coordinación y Centralización - Renegociación Decreto N.º 1020/20 - Ley N.º 27.541 y Decreto N.º 278/20", redefiniéndose sus funciones. Entre ellas, se encuentran las siguientes:

- a) Efectuar el seguimiento de las tareas que en el marco de la renegociación de la revisión tarifaria integral conforme el Decreto N.º 1020/20 se dispongan.
- b) Verificar junto con la Gerencia General del Organismo el cumplimiento interno de los cronogramas propuestos. Específicamente: (i) Convocar las reuniones con las Licenciatarias a solicitud de la Unidad Organizativa correspondiente y conforme el temario propuesto por la misma; (ii) Llevar un registro único y público de dichas reuniones (banco de datos - transparencia activa); (iii) Confeccionar y emitir las minutas correspondientes, llevando un registro público y único (banco de datos - transparencia activa) de las mismas; y (iv) Confeccionar y mantener actualizado un Expediente por Transportistas y otro por Distribuidoras, con las convocatorias, minutas, respuestas de las prestadoras y demás documental correspondiente según el procedimiento respectivo etc.
- c) Reportar a la Intervención y a la Gerencia General del ENARGAS semanalmente los hitos relevantes que considere advertir en este contexto y el estado de avance.

D.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación se enuncian los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

D.1.- Cuadros Tarifarios de Transición - Antecedentes

- ***Mesas de Trabajo Permanentes***



A fin de seguir las etapas de negociación acordes a lo previsto por el Decreto N.° 1020/2020, el ENARGAS mantuvo reuniones con las Licenciatarias de Transporte y Distribución.

Para ello, en Abr/2020 (Resolución ENARGAS N.° 30/2020) se convocó a las Distribuidoras y Redengas S.A. a participar de una Mesa de Trabajo Permanente, a fin de establecer un canal de comunicación en asuntos relacionados con los mecanismos de análisis de contratos de compraventa de gas, introducción de mecanismos que permitan obtener tarifas justas y razonables, requerimientos particulares de cada prestadora para el suministro invernal, prestación del servicio público en general, y todo otro tema que sobre la temática se plantee. En igual sentido, en el marco del proceso de renegociación, se mantuvieron reuniones con las Transportistas y los Productores.

El resultado de tales encuentros quedó documentado en las “Minutas de Reunión - Distribuidoras y Transportadoras - Mesas de Renegociación Decreto N.° 1020/2020”, las que fueron agregadas a los expedientes abiertos al efecto y publicadas en el sitio web del ENARGAS, en el apartado denominado “Banco de Datos - Revisión Tarifaria Integral - Minutas Mesas con Licenciatarias”².

- ***Audiencia Pública***

Por Resolución ENARGAS N.° 47/2021 (BO 23/02/2021), en el marco de lo dispuesto por las Leyes N.° 24.076, N.° 27.541 y el Decreto N.° 1020/20, por entenderse oportuno y conveniente escuchar activamente a los usuarios y todo otro interesado, previo a la suscripción de los Acuerdos Transitorios con las Licenciatarias y a fin de poder contemplar sus consideraciones antes de la emisión de los cuadros tarifarios, se convocó a la Audiencia Pública N.° 101 con el objeto de poner a consideración el Régimen Tarifario de Transición.

En dicha Resolución se estableció que las Licenciatarias y Redengas S.A. debían presentar ante el ENARGAS, a efectos de su pertinente publicidad, los cuadros tarifarios de transición por ellas propuestos, así como la información de sustento de los mismos, que permita poner en conocimiento de la ciudadanía y usuarios el contendio propuesto para el Régimen Transitorio objeto de la Audiencia, considerando para ello expresamente los parámetros y disposiciones que surgen del Decreto N.° 1020/2020 y del acto de convocatoria.

- ***Acuerdos Transitorios***

Conforme al Decreto N.° 1020/2020, se estableció un Régimen Tarifario de Transición (RTT) como una solución de coyuntura, a fin de que las adecuaciones transitorias tarifarias garanticen la continuidad de la normal prestación de los servicios en condiciones de seguridad y el abastecimiento por

² <https://www.enargas.gov.ar/secciones/banco-de-datos/minutas.php>.



parte de las Licenciatarias mientras dure la emergencia y se lleve adelante el trabajo necesario para concluir con la renegociación. Así, se inició un proceso de modificación limitada de las condiciones particulares de la revisión tarifaria, hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación.

En el caso de las Transportistas, atento no haber sido factible arribar a un Acuerdo sobre una adecuación tarifaria de transición, se aprobó lo actuado en el proceso de renegociación desarrollado por el ENARGAS y se puso en vigencia el Régimen Tarifario de Transición aplicable a cada una, mediante el dictado de una Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y el ENARGAS (Resoluciones Nros. 1 y 2 del 21/May/2021), conforme al Art. 10³ del Decreto N.° 1020/2020. Dicha medida fue ratificada por el Decreto N.° 353/2021 (BO 31/May/2021).

Por su parte, para cada una de las Distribuidoras se suscribió un “Acuerdo Transitorio de Renegociación del Régimen Tarifario de Transición - Adecuación Transitoria de la Tarifa de Gas Natural”. Dichos acuerdos fueron posteriormente ratificados por el PEN mediante el dictado del Decreto N.° 354/2021 (BO 31/May/2021).

- ***Procedimiento de Suscripción de las Actas Acuerdo de Transición - Distribuidoras***

El Acuerdo suscripto por las Distribuidoras, en lo que aquí interesa, estipuló que tanto la Licenciataria como sus accionistas controlantes (en los términos del Art. 33 de la Ley N.° 19.550), deberán suspender, mantener o prorrogar la suspensión de todos los reclamos, recursos, acciones, demandas o planteos de cualquier índole, en curso o en vías de ejecución, en foros nacionales, extranjeros o internacionales, sea en sede administrativa, arbitral, judicial u otro mecanismo de solución de controversias que se encuentren fundadas o vinculadas de cualquier modo a la Renegociación de la RTI vigente bajo análisis. Quedan suspendidos los plazos legales y reglamentarios, pudiendo accionar sólo y al único efecto de interrumpir la prescripción y/o que se dispense la prescripción cumplida durante la vigencia de la suspensión en los términos del Art. 2550 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Como condición previa a la ratificación del Acuerdo, deberán acompañar previamente:

- i) los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez de los que expresamente deberá surgir que suspendió o ratificó la suspensión de el/los reclamo/s en curso, o
- ii) los instrumentos que con carácter de DDJJ manifiesten expresamente que la Licenciataria y sus accionistas controlantes, no han iniciado ni iniciarán ningún tipo

³ En el Art. 10 se establece que, en caso de no ser factible arribar a un acuerdo, el ENARGAS deberá dictar, “ad referéndum” del PEN, el nuevo régimen tarifario para el servicio público de distribución y transporte de gas natural, siguiendo el procedimiento establecido para la celebración de acuerdos, en lo que resulte pertinente.



de reclamos, recursos, acciones, demandas o planteos de cualquier índole en sede administrativa, arbitral o judicial u otro mecanismo de solución de controversias tanto en foros nacionales como extranjeros o internacionales que estuvieran fundados o vinculados de cualquier modo a la Renegociación de la RTI vigente.

El incumplimiento de la presentación de dichos instrumentos obstará la ratificación del Acuerdo. Si resultare imposible, mediando razones justificadas que deberán acreditarse obtener los instrumentos referidos, la Licenciataria deberá hacerlo saber al Otorgante antes de su vencimiento y asumir la obligación de presentarlos dentro de los 10 días hábiles de producida la ratificación por el Otorgante.

Asimismo, las Licenciatarias debían presentar el Acta de Directorio en que se prestó conformidad para la suscripción del Acuerdo respectivo. Al respecto, cabe señalar que el Acuerdo Transitorio se encuentra sujeto a la aprobación, por parte de la Asamblea de Accionistas de la Licenciataria y/o su Directorio, y la conformidad de sus accionistas controlantes, debiendo presentar el o los instrumentos que acrediten tales circunstancias, como paso previo a su ratificación por parte del Otorgante.

A los expedientes relativos a la aprobación de los Cuadros Tarifarios de Transición incluidos en la muestra (METROGAS: EX-2021-30269634-GDYE#ENARGAS y LITORAL: EX-2021-30269816-APN-GDYE#ENARGAS) se adjuntaron los antecedentes necesarios para la suscripción del Acuerdo, a saber:

- Proveído dejando constancia del EE donde tramitó la Audiencia Pública.
- Informe de GDyE sobre la Composición Accionaria de la Distribuidora.
- acreditación de personería para la suscripción del Acuerdo.
- Acta de Directorio de la Distribuidora aprobando la suscripción del Acuerdo.
- Informes de las Gerencias Técnicas y Dictamen del Servicio Jurídico.
- Intervención de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN).
- constancia de los documentos por los cuales las Licenciatarias dieron cumplimiento a la Parte Tercera - Cláusula Tercera “Suspensión de Recursos, Reclamos y Acciones en Trámite” de los Acuerdos Transitorios de Renegociación suscriptos el 21/May/2021.

D.2.- Procedimiento de Aprobación de los Cuadros Tarifarios de Transición

D.2.1.- Distribuidoras - Acuerdos Transitorios

Según el Acuerdo Transitorio suscripto con las Distribuidoras, en lo que aquí interesa:

- El Régimen Tarifario de Transición se aplicará sobre las tarifas aprobadas por el ENARGAS para Abr/2019. Los Cuadros Tarifarios de Transición (CTT) que se emitan



entrarán en vigencia durante May/2021. Si a May/2021 el CTT no entrara en vigencia (salvo por razones ajenas a la voluntad de las partes, caso fortuito o fuerza mayor), la Licenciataria podrá denunciar unilateralmente el Acuerdo sin efecto retroactivo, previa intimación al ENARGAS.

- Si al vencimiento de dos (2) años desde la entrada en vigencia del Decreto N.º 1020/2020 no se hubiere suscripto el Acuerdo Definitivo de Renegociación la Licenciataria podrá denunciar unilateralmente el Acuerdo (salvo razones ajenas a la voluntad de las partes, caso fortuito o fuerza mayor).
- En el Anexo al Acuerdo Transitorio se detallan los parámetros que el ENARGAS aplicará al emitir los CTT (conf. la Cláusula Segunda Punto 1 del Acuerdo).
- Durante la vigencia del Acuerdo Transitorio, la Licenciataria no podrá en ningún caso:
a) Distribuir dividendos, ni b) Cancelar en forma anticipada directa o indirectamente deudas financieras y comerciales contraídas con accionistas, adquirir otras empresas ni otorgar créditos, salvo que los créditos beneficien a los usuarios o se otorguen a contratistas que no encuadren en los supuestos antes indicados. En el supuesto del punto b), en caso de que la Licenciataria entienda procedente avanzar en sentido contrario a lo allí dispuesto, deberá presentar al ENARGAS documentadamente, los fundamentos que den sustento a tal decisión, para su autorización.

Luego de la suscripción del Acuerdo Transitorio, a los expedientes donde tramitaron los CTT, correspondientes a las Distribuidoras incluidas en la muestra, se adjuntaron el Informe Técnico de la GDyE y el Dictamen GAL, previo a la emisión de las correspondientes Resoluciones por parte de la Autoridad Máxima del Organismo aprobando los CTT.

Las Resoluciones dictadas declararon la validez de Audiencia Pública N.º 101, no haciendo lugar a las impugnaciones formuladas y aprobaron los Cuadros Tarifarios de Transición y el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales de Transición, con vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial (02/Jun/2021). Asimismo, se estableció que los CTT debían ser publicados por la Distribuidora en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución (conf. al Art. 44 in fine de la Ley N.º 24.076) y comunicados a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los diez (10) días.

D.2.2.- Aplicación de Ajustes - Art. 10 del Decreto N° 1020/2020 - Transportistas

Cabe señalar que, a diferencia de las Distribuidoras, en una primera instancia las Transportistas no arribaron a un acuerdo en el proceso de renegociación de las tarifas de transporte. Atento que la propuesta efectuada no contemplaba incremento alguno en las tarifas de transporte, las Transportistas no prestaron conformidad al proyecto de Acuerdo.



Por tal motivo, y en el marco de lo previsto en el Art. 10 del Decreto N.º 1020/2020, mediante el dictado de las Resoluciones Conjuntas Nros. 1 y 2/2021 del Ministerio de Economía y del ENARGAS, se puso en vigencia el Régimen Tarifario de Transición para las Transportistas, ad-referéndum del PEN.

Dichas Resoluciones Conjuntas fueron luego ratificadas mediante el dictado del Decreto N.º 353/2021, aprobando lo actuado en el proceso de renegociación desarrollado por el Organismo en los términos del Decreto N.º 1020/2020.

Al respecto, en el EX-2021-30272086-APN-GDYE#ENARGAS (TGS), en el que tramitó la aprobación de los Cuadros Tarifarios de Transición, se adjuntó la siguiente documentación:

- Proveído dejando constancia del EE donde tramitó la Audiencia Pública.
- Informe de la GDyE sobre la Composición Accionaria de la Transportista.
- Nota a TGS remitiendo el Proyecto del Acuerdo Transitorio de Renegociación (conf. Art. 7 del Dto. N.º 1020/2020) que surgió de las reuniones mantenidas. Requiere responder en el plazo de 2 días hábiles si consiente sin observaciones los términos de Acuerdo que se suscribirá ad-referéndum del PEN. Si lo observa, resultará aplicable lo dispuesto en el Art. 10 de citado Decreto.
- Nota de TGS manifestando que no resulta viable que TGS suscriba el Acuerdo, por cuanto no reconoce incremento tarifario alguno para TGS.
- Informes de las Gerencias Técnicas y Dictamen del Servicio Jurídico.
- Intervención de la SIGEN y de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN).
- Resolución Conjunta ME y ENARGAS N.º 1/2021 aprobando el Régimen Tarifario de Transición de TGS, ad referéndum del PEN.
- Decreto N.º 353/2021 ratificando las Resoluciones Conjuntas Nros. 1 y 2/2021, ambas del ME y ENARGAS (TGS y TGN).
- Resolución ENARGAS N.º 149/2021 aprobando los Cuadros Tarifarios de Transición de TGS.
- Constancias de publicación de los Cuadros Tarifarios por parte de TGS (en cumplimiento del Art. 3 de la Resolución ENARGAS N.º 149/2021).
- El 05/Jul/2021 TGS interpone Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio c/Resolución Conjunta N.º 1/21 del ME y ENARGAS y la Resolución ENARGAS N.º 149/21 (Cuadros Tarifarios). Asimismo, manifiesta que impugnó ante el PEN el Decreto N.º 353/21 (Ratificación) y el Decreto N.º 1020/2020.
- El 09/Mar/2022 TGS suspende el Trámite de ambos Recursos de Reconsideración. Ello en cumplimiento de la Cláusula Tercera del Acuerdo suscripto el 18/Feb/2022 entre TGS, ENARGAS y el ME, ratificado por PEN por el Art. 10 del Decreto N.º 91/2022 (BO 23/Feb/22).

D.3.- Recálculo de Tarifas - Antecedentes



Conforme lo establecido en el Decreto N.° 1020/2020 (Art. 3), podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación. Al respecto, en los Acuerdos Transitorios se estipuló que desde la fecha prevista para la entrada en vigencia de los CTT, y hasta tanto no estén vigentes las revisiones tarifarias resultantes del Acuerdo Definitivo de Renegociación, el ENARGAS procederá al recálculo de las Tarifas vigentes a ese momento y a emitir las Resoluciones que surjan de dicho recálculo, con vigencia desde el 01/Abr/2022. A tal efecto, se adendarán los Acuerdos Transitorios (Distribuidoras).

Si al 01/Abr/2022 las Tarifas de Distribución no hubieren entrado en vigencia y no estuvieren vigentes las revisiones tarifarias del Acuerdo Definitivo de Renegociación, las Licenciatarias podrán denunciar unilateralmente el Acuerdo (salvo razones ajenas a la voluntad de las partes, caso fortuito o fuerza mayor).

- ***Mesas de Trabajo***

Como ya se advirtió, en el marco del proceso de renegociación, se continuaron manteniendo reuniones con las Licenciatarias a fin de seguir las etapas previstas en el Decreto N.° 1020/2020, en los respectivos Acuerdos y en los Regímenes Transitorios de Renegociación en materia de recálculo (v.gr Minuta de Reunión del 25/Nov2021).

- ***Audiencia Pública***

Mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N.° 518/2021 se convocó a Audiencia Pública a fin de escuchar activamente a los usuarios e interesados en el proceso de renegociación y con el objeto de poner a consideración la adecuación transitoria de las tarifas de los servicios públicos de Transporte y de Distribución de Gas Natural (conf. Decreto N.° 1020/2020).

Por Resolución ENARGAS N.° 29/2022 se declaró la validez de la Audiencia Pública N.° 102, llevada a cabo el 19/Ene/2022, rechazándose las manifestaciones allí expuestas.

- ***Adenda al Acuerdo Transitorio - Distribuidoras***

El trámite para la suscripción y ratificación de las Adendas a los Acuerdos Transitorios de Renegociación suscriptos por las Distribuidoras fue seguido en el EX-2022-08816674-APN-GAL#ENARGAS.

El 18/Feb/2022 se suscribieron Adendas al Acuerdo Transitorio a fin de adecuar las tarifas y proceder al recálculo de las Tarifas de Distribución. Las partes acordaron que la vigencia de las Resoluciones aprobatorias de los nuevos Cuadros Tarifarios resultantes del recálculo entrarían en vigencia durante Mar/2022, con el objeto de que las Distribuidoras puedan afrontar sus costos de operación y mantenimiento y su cadena de pagos, continuando con la normal



prestación del servicio. Cabe señalar que, originalmente, la entrada en vigencia había sido prevista para el 1º/Abr/2022.

En el Anexo I de la Adendas suscriptas con las Distribuidoras se detallan los ajustes a aplicar según cada categoría de usuario y cargo.

- **Acuerdo Transitorio - Transportistas**

En el EX-2022-08817489-APN-GAL#ENARGAS tramitó el Acuerdo Transitorio de Renegociación correspondiente al Régimen Tarifario de Transición para la adecuación transitoria de la Tarifa de Transporte de Gas Natural, entre el Ministerio de Economía, el ENARGAS y las Transportistas (TGN y TGS).

Como ya se mencionó, en una primera instancia las Transportistas no habían arribado a un acuerdo en el proceso de renegociación de las tarifas de transporte debido a que no prestaron su conformidad, por cuanto la propuesta de acuerdo no contemplaba incremento alguno en las tarifas de transporte. Por tal motivo, mediante las Resoluciones Conjuntas Nros. 1 y 2/2021 del ME y del ENARGAS se puso en vigencia el Régimen Tarifario de Transición, luego ratificadas mediante Decreto N.º 353/2021, aprobando lo actuado en el proceso de renegociación desarrollado por el Organismo en los términos del Decreto N.º 1020/2020.

Ahora bien, en oportunidad de suscribirse las Adendas de las Distribuidoras, hubo consenso también con las Transportistas. En ese momento, se establecieron los términos de los Acuerdos Transitorios de Renegociación para la adecuación transitoria de la Tarifa de Transporte; todo ello en el marco de las adecuaciones previstas en el Decreto N.º 1020/2020.

El citado Acuerdo contiene los términos y condiciones conforme la Ley N.º 27.541 y el Decreto N.º 1020/20, en orden a establecer un Régimen Tarifario de Transición 2022, propendiendo a la continuidad, accesibilidad y normal prestación del servicio público de transporte de gas natural, en condiciones de seguridad, procurando mitigar los efectos económicos y financieros de los mayores costos y gastos asociados al servicio.

En ese orden, y sujeto a la ratificación del PEN y al cumplimiento del Decreto N.º 1020/20, se estableció que el ENARGAS emitirá los Cuadros Tarifarios sobre la Tarifa de Transporte de las Licenciatarias (Resolución ENARGAS N.º 149/21 en el caso de TGS), con un aumento del sesenta por ciento (60%), previéndose su emisión y entrada en vigencia durante Mar/2022.

Asimismo, se estableció que hasta tanto no estén vigentes las revisiones tarifarias resultantes del Acuerdo Definitivo de Renegociación, el ENARGAS procederá al recálculo de las tarifas de transporte vigentes y a emitir las Resoluciones tarifarias correspondientes con una periodicidad no mayor a doce



(12) meses, comenzando desde el 1º/Ene/2022. A tal efecto el Acuerdo Transitorio podrá ser objeto de Adendas por acuerdo de las partes.

Cabe aquí señalar que en los Acuerdos Transitorios suscriptos con las Transportistas no se contempla un plan de inversiones obligatorias a ser ejecutado por las mismas.

Durante la vigencia del Acuerdo las Transportistas no podrán en ningún caso: a) Distribuir dividendos, ni b) Cancelar en forma anticipada deudas financieras y comerciales contraídas con accionistas, adquirir otras empresas ni otorgar créditos, salvo que beneficien a los usuarios o se otorguen a contratistas que no encuadren en los supuestos antes indicados. En el caso del supuesto b) si la Transportista entiende necesario avanzar en sentido contrario, deberá presentar al ENARGAS documentación que dé sustento a tal decisión, para su autorización.

Asimismo, dentro de los diez (10) días de suscripto el Acuerdo Transitorio de Renegociación, tanto las Transportistas como sus accionistas controlantes deberán suspender, mantener o prorrogar la suspensión de todos los reclamos, recursos, acciones, denuncias o planteos de cualquier índole, en curso o en vías de ejecución, en foros nacionales, extranjeros o internacionales, sea en sede administrativa, arbitral, judicial y otro mecanismo de solución de controversias que se encuentren fundadas o vinculadas a la Renegociación de la RTI vigente, la Ley N.º 27.541, Decretos N.º 278/20 y N.º 1020/20.

- ***Ratificación del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) - Distribuidoras y Transportistas***

Una vez cumplidas las instancias de control previstas en el Art. 9 del Decreto N.º 1020/20 (intervención de la PTN y la SIGEN), y mediante el dictado del Decreto N.º 91/2022, el PEN ratificó tanto las Adendas a los Acuerdos Transitorios de Renegociación suscriptos con las nueve (9) Distribuidoras, como los Acuerdos Transitorios de Renegociación suscriptos con la dos (2) Transportistas.

D.4.- Procedimiento de aprobación de Cuadros Tarifarios de Transición - Recálculo

Como ya se detalló, las partes acordaron la modificación de la fecha en que se emitirían las Resoluciones tarifarias que surjan del recálculo, estableciéndose que su emisión y vigencia se produzca durante Mar/2022.

Cabe señalar que, tanto la suscripción de las Adendas de las Distribuidoras como los Acuerdos Transitorios de las Transportistas, tramitaron por expedientes separados de la aprobación de los Cuadros Tarifarios que se emitieron en consecuencia.



A los expedientes donde tramitaron los Cuadros Tarifarios incluidos en la muestra, además de agregarse los antecedentes (Adenda o Acuerdo Transitorio, según el caso) y la Resolución por la cual se declara la validez de la Audiencia Pública N.° 102 y se rechazan las manifestaciones adversas expuestas, se adjuntó, previo a la emisión de la Resolución por parte de la Autoridad Máxima del Organismo aprobando los CTT, el Informe Técnico de la GDyE y el Dictamen GAL.

Las Resoluciones dictadas (BO 25/Feb/2022) aprobaron los Cuadros Tarifarios de Transición con vigencia a partir del día 01/Mar/2022 y el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales de Transición, en virtud del recálculo realizado. Los cuadros aprobados deben ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución (conf. al Art. 44 in fine de la Ley N.° 24.076). Asimismo, la Licenciataria debe comunicar la Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello al ENARGAS dentro de los diez (10) días.

D.5.- Traslado PIST - Cuadros Tarifarios Aprobados

D.5.1.- Cuadros Tarifarios - Traslado PIST conforme Resolución SE N.° 403/2022

La Resolución SE N.° 403/2022 determinó la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (Plan Gas.Ar), aprobado por el Decreto N.° 892/2020. Asimismo, dispone modificaciones en el esquema de bonificaciones de la Tarifa Social de gas por redes y lineamientos para la confección de los cuadros tarifarios del régimen tarifario específico de Entidades de Bien Público, creado por la Ley N.° 27.218.

Por NO-2022-53040088-APN-DDYL#MEC se comunicó al ENARGAS el dictado de dicha Resolución a fin de que inste los procedimientos necesarios para la aprobación de nuevos Cuadros Tarifarios.

En los expedientes incluidos en la muestra pudo verificarse que se emitieron los correspondientes Informes Técnicos y Dictámenes Jurídicos, en los cuales se advierte que se elaboraron los Cuadros Tarifarios a fin de aplicar y reflejar lo instruido al ENARGAS por la Secretaría de Energía (en la Resolución SE N.° 403/2022), a fin de cumplir con los plazos comprometidos en los compromisos asumidos por el Estado Nacional.

No obstante, las Gerencias intervinientes advirtieron que no se cuenta con todos los recaudos para llevar adelante los procedimientos indicados



por la normativa vigente, dado que el Marco Regulatorio prohíbe el pase automático del precio del gas a tarifas y que el proceso de traslado del precio del gas a la tarifa final comprende, entre otras cuestiones (de conformidad con la Ley N.° 24.076, su reglamentación y las RBLD aprobadas por Decreto N.° 2255/92 y en particular su Numeral 9.4.2.) el análisis de los contratos de provisión celebrados entre las Licenciatarias, Comercializadoras y Productores, y el tratamiento de las diferencias diarias acumuladas (DDA). Asimismo, se pospuso la realización de la Audiencia Pública correspondiente.

En consecuencia, se aprobaron los respectivos Cuadros Tarifarios con vigencia a partir del 1º/Jun/2022, que reemplazaron los CTT con vigencia desde el 1º/Mar/2022.

En la parte resolutive de las Resoluciones por las que se aprueban los Cuadros Tarifarios se señala que, mediante su dictado, este Organismo ha cumplido lo ordenado expresamente por la Resolución SE N.° 403/2022, considerando los compromisos asumidos por el Estado Nacional mediante Ley N.° 27.668, sin perjuicio de todos los procedimientos de análisis y de participación ciudadana que le correspondan, conforme surge de sus considerandos.

Asimismo, se ordenó a las Distribuidoras que presenten ante el ENARGAS la adecuación de los contratos o acuerdos de abastecimiento suscriptos en el marco del Plan Gas.Ar, en el plazo dispuesto y conforme lo establecido en el Art. 1º de la Resolución SE N.° 403/2022.

D.5.2.- Cuadros Tarifarios - Traslado PIST conforme Resolución SE N.º 610/2022

Por Resolución SE N.° 610/2022 se determinaron los nuevos precios de gas en el PIST, de aplicación a los usuarios residenciales del Nivel 1, conforme al Decreto N.° 332/2022 que estableció un régimen de segmentación de subsidios aplicable a los usuarios residenciales de servicio público de gas natural por red (3 niveles de subsidios: mayores ingresos, menores ingresos e ingresos medios).

Como Anexo a la citada Resolución, se detallan los PIST a considerarse en los tres ajustes previstos, conforme a la gradualidad establecida en el citado Decreto, a fin de que los usuarios incluidos en el Nivel 1 abonen el costo pleno. El primer ajuste debería ser aplicado a los consumos de gas realizados a partir del 31/Ago/2022; el segundo ajuste a los realizados a partir del 31/Oct/2022, y el tercero a los consumos realizados a partir del 31/Dic/2022.

Por dicha Resolución, la SE instruyó al ENARGAS a dictar los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios respectivos, los que regirán para la adecuación de los precios del gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir de la fecha



de vigencia de los cuadros tarifarios antes referidos, considerando los compromisos asumidos por el Estado Nacional.

Asimismo, la SE estableció que las Productoras adjudicatarias del Plan Gas.Ar e IEASA deberán facturar las ventas de gas natural a las Distribuidoras y/o SBD, identificando los volúmenes consumidos por cada nivel de usuario definido en el Decreto N.° 332/22, conforme la metodología que establezca el ENARGAS, y aplicando los precios en el PIST que correspondan a la composición porcentual de los consumos de los distintos niveles de segmentación de los usuarios que informen las Distribuidoras y SDB. A tales efectos, requirió a éstas que informen a las Productoras el volumen entregado y facturado a los usuarios finales, identificando el nivel de segmentación correspondiente.

Por NO-2022-79019923-APN-DDYL#MEC se comunicó al ENARGAS el dictado de la citada Resolución, a fin de que inste los procedimientos necesarios para la aprobación de nuevos Cuadros Tarifarios.

En los expedientes relevados, pudo verificarse que se emitieron los correspondientes Informes Técnicos y Dictámenes GAL en los cuales se advierte que se elaboraron los Cuadros Tarifarios a fin de aplicar y reflejar lo instruido al ENARGAS por la Secretaría de Energía (conf. Resolución SE N.° 610/2022).

No obstante, las Gerencias intervinientes advirtieron que el proceso de traslado del precio del gas a la tarifa final, comprende, entre otras cuestiones y de conformidad con la Ley N.° 24.076 y su reglamentación, el análisis de los contratos respectivos y el tratamiento de las DDA, correspondiendo requerir nuevamente la presentación de los contratos o acuerdos de abastecimiento, dado que dicho requerimiento no ha sido cumplido. En virtud de ello, y dados los plazos comprometidos para el cumplimiento de los compromisos asumidos legalmente por el Estado Nacional, corresponderá oportunamente al Organismo efectuar todos los análisis y pasos procedimentales que permitan la participación ciudadana, todo lo cual no aparece como viable en la oportunidad de aprobación de los nuevos CT, ello en razón de la inmediatez requerida por la SE.

En consecuencia, se aprobaron los Cuadros Tarifarios con vigencia a partir del 31/Ago/2022, 31/Oct/2022 y 31/Dic/2022, que contemplan aquellos aprobados con anterioridad.

En las Resoluciones aprobatorias de los CT se ordenó a las Distribuidoras presentar (en el plazo de 5 días) la adecuación de los contratos o acuerdos de abastecimiento suscriptos en el marco del Plan Gas.Ar, conforme lo establecido en el Art. 2° de la Resolución SE N.° 610/2022 y en su caso, de la Resolución SE N.° 403/2022.

Cabe señalar que en las Resoluciones que aprobaron los CT, se hizo saber que el Organismo ha cumplido lo ordenado expresamente por la Resolución SE N.° 610/2022, considerando los compromisos asumidos por el Estado Nacional,



y que, en razón de la inmediatez requerida, se pospuso la realización de la Audiencia Pública correspondiente.

D.5.3.- Convocatoria a Audiencia Pública - Traslado del PIST conforme Resoluciones SE N.° 403/2022 y N.° 610/2022

Durante el desarrollo de las tareas de campo, mediante el dictado del Decreto N.° 815/2022 (BO 07/Dic/2022) se prorrogó el plazo establecido en el Decreto N.° 1020/2020, y se instruyó al ENARGAS a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una nueva adecuación tarifaria de transición.

En consecuencia, la Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS N.° 523/2022 (BO 13/Dic/2022) a fin de convocar a la Audiencia Pública N.° 103, con el objeto de poner en consideración el traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las RBLD, según Resoluciones ENARGAS N.° 207 al 216/2022 (CT dictados en virtud de la Resolución SE N.° 403/2022); Resoluciones ENARGAS Nros. 325 al 334/2022 (CT Nivel 1, dictados en virtud de la Resolución SE N.° 610/2022) y Resolución SE N.° 771/22.

En la citada convocatoria se requirió a las Licenciatarias presentar los Cuadros Tarifarios de Transición por ellas propuestos, así como la información de sustento que permita poner en conocimiento de la ciudadanía y los usuarios, el contenido propuesto para la adecuación transitoria de las tarifas bajo el Régimen Tarifario de Transición. Asimismo, deberán presentar los instrumentos contractuales respectivos y su documentación de sustento, a los fines establecidos en la Ley N.° 24.076, su reglamentación y el numeral 9.4.2. de las RBLD, en los términos de dicho acto.

D.6.- Constancias documentales en los Expedientes que aprueban los Cuadros Tarifarios

En función de las adecuaciones tarifarias que en cada caso se establezcan, las Áreas correspondientes de la GDyE, según se trate de tarifas de Transporte o Distribución, proceden a efectuar el cálculo del traslado mediante la utilización de planillas de cálculo Excel elaboradas al efecto para luego proceder a confeccionar los nuevos Cuadros Tarifarios a ser aprobados por el ENARGAS. En las revisiones efectuadas sobre las planillas provistas por la GDyE pudo verificarse que las mismas contemplan los porcentajes de incremento previstos en cada uno de los ajustes tarifarios acordados para las Licenciatarias incluidas en la muestra, en el marco de la renegociación de la RTI vigente.

Según surge de las Resoluciones que aprueban los Cuadros Tarifarios, las Licenciatarias tienen el deber de publicarlos (Art. 44 de la Ley N.° 24.076). Con relación a los expedientes relevados pudo verificarse que sólo se agregaron las constancias de publicación remitidas por las Licenciatarias en uno (1) de los EE de las Distribuidoras (EX-2021-30269634-APN-GDYE#ENARGAS - METROGAS) y en



los dos (2) EE de la Transportista (TGS). En los restantes expedientes muestreados no pudo hallarse evidencia del cumplimiento por parte de las Distribuidoras.

Asimismo, para el caso de las Distribuidoras, se les exige acreditar ante el ENARGAS la comunicación de las Resoluciones que aprueban los Cuadros Tarifarios a las Subdistribuidoras que operan en su área licenciada. Cabe señalar que esta circunstancia fue acreditada en tiempo y forma por las Licenciatarias, en la totalidad de expedientes incluidos en la muestra.

Adicionalmente, se observó que:

- en el EX-2022-89529310-APN-GDYE#ENARGAS no consta la respuesta al pedido de Vista presentado por LITORAL el 05/Sep/22.
- en el EX-2021-30272086-APN-GDYE#ENARGAS (TGS), se vincularon diversas actuaciones relacionadas con la solicitud y el otorgamiento de vista presentada por TGN.

Por otra parte, según las verificaciones efectuadas pudo comprobarse que las Licenciatarias han incluido en sus Balances al 31/Dic/2021 la limitación a la distribución de dividendos, y no consta en los expedientes relevados que las Licenciatarias hayan solicitado al ENARGAS autorización alguna para cancelar en forma anticipada directa o indirectamente deudas financieras y comerciales contraídas con accionistas, adquirir otras empresas ni otorgar créditos.

Observación:

Las planillas de cálculo elaboradas por la Gerencia de Desempeño y Economía no son agregadas a los expedientes iniciados a efectos de la determinación y aprobación de los Cuadros Tarifarios.

Por otra parte, no consta en los expedientes relevados que la totalidad de las Licenciatarias hayan acreditado el cumplimiento del deber de publicar los Cuadros Tarifarios y los Cuadros de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales aprobados, en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley N.º 24.076, y conforme lo resuelto en los actos por los que se aprueban los Cuadro Tarifarios.

Recomendación:

Con el propósito de respaldar el cálculo y determinación de los Cuadros Tarifarios, se recomienda incluir el respaldo documental correspondiente en los expedientes formados a fin de tramitar su aprobación por parte de la Autoridad Regulatoria.

Asimismo, resulta conveniente que se requiera a las Distribuidoras la acreditación fehaciente respecto del cumplimiento del requisito de publicación de los Cuadros Tarifarios, establecido en las Resoluciones que los aprueban (conforme lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley N.º 24.076), documentando tal circunstancia en los expedientes en los que tramitó la aprobación de los Cuadros Tarifarios.



D.7.- Publicación de los Cuadros Tarifarios en el Sitio Web del ENARGAS

Conforme lo establecido en el Art. 44 de la Ley N.º 24.076⁴, los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS deben ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los consumidores.

Por ello, y sin perjuicio de la correspondiente publicación que se ordena efectuar a las Distribuidoras, las Resoluciones aprobatorias de los Cuadros Tarifarios son publicadas por el Organismo, tanto en el Boletín Oficial como en el sitio web del ENARGAS.

En el sitio web, a fin de visualizar la información de las “Resoluciones de las Tarifas Vigentes” (Adecuación Tarifaria de Transición - Decreto N.º 1020/20) se puede ingresar ya sea por medio del apartado “Precios y Tarifas” o bien desde la página principal en el apartado “Banco de Datos - Decreto 1020/20/Régimen Tarifario de Transición”. En ambos casos, se redirecciona al siguiente link, donde puede consultarse la información publicada en la materia: <https://www.enargas.gob.ar/secciones/precios-y-tarifas/resoluciones-tarifas-vigentes.php>.

Allí, para cada Licenciataria, se puede acceder al texto completo de las Resoluciones vigentes a la fecha de la consulta. Asimismo, en el margen izquierdo se puede acceder a información vigente relativa a “Cuadros Tarifarios” y “Tasas y Cargos”.

Accediendo al vínculo “Cuadros Tarifarios” se puede obtener información sobre: Cuadros tarifarios vigentes; Serie histórica de cuadros tarifarios (GN y GLP); información de interés sobre las Resoluciones dictadas por el ENARGAS en materia de Rangos de Consumo (Residenciales), Categorización de Consorcios de PH (Residenciales), y Segmentación de usuarios del Servicio General “P”. Asimismo, se puede acceder a información relativa a las definiciones de las “Categorías de Usuarios”, y detalle de las “Subzonas Tarifarias” para cada Licenciataria de Distribución.

Al respecto, pudo verificarse que en la sección “Cuadros Tarifarios”, bajo el título “Cuadros Tarifarios Vigentes”, se puede descargar una planilla con las tarifas GLP vigentes desde el 01/03/2022. Asimismo, consta una leyenda que indica que: *“Próximamente estarán disponibles los cuadros tarifarios aprobados*

⁴ **Artículo 44.-** *Con sujeción a la reglamentación que dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, los transportistas y distribuidores deberán registrar ante este último los cuadros tarifarios que se propongan aplicar, respetando los cuadros máximos autorizados, indicando las tarifas, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus consumidores y las condiciones generales del servicio. Dichos cuadros tarifarios, una vez registrados, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los consumidores.*

La Reglamentación del Art. 44 de la Ley establece que *“El Ente establecerá el procedimiento para la registración de los cuadros tarifarios y Reglamentos de Servicio para su consulta por los consumidores e interesados”*.



para Gas Natural y GNC, vigentes desde el 31/08/2022”. No obstante ello, cabe señalar que en margen izquierdo de esa misma página web se puede acceder a la información relativa a los cuadros tarifarios vigentes desde esa fecha.

En la misma sección, bajo el título “Serie histórica de cuadros tarifarios”, se pueden descargar (para GN y GLP) los sucesivos Cuadros Tarifarios aprobados desde 1992 al 31/05/2022. Al respecto, para el período de vigencia de cada uno de los cuadros tarifarios se puede acceder a una planilla con la información de todas las Distribuidoras.

De lo expuesto se desprende que, a fin de analizar la evolución de las tarifas en un determinado período de tiempo, se deberían comparar diferentes planillas. Esta situación dificulta la consulta de los usuarios y no permite visualizar la evolución de las distintas adecuaciones tarifarias en el tiempo para una determinada Licenciataria, Subzona tarifaria y categoría de usuario.

Por otra parte, cabe señalar que uno de los conceptos expuesto en las planillas de cálculo, denominado “Margen de distribución en cargo variable (\$/m³)”, no se encuentra referenciado explícitamente en los Cuadros Tarifarios adjuntos a la Resolución que los aprueba. Al respecto, y en respuesta a la consulta efectuada por esta UAI, GDyE comunicó que ese concepto no se expone en el cuadro que se publica, puesto que surge como resultado residual de otros componentes relacionados con el Cargo Variable, que sí se encuentran referenciados en los CT aprobados. Esta circunstancia, dificulta la comprensión de la información publicada en el sitio web por parte del usuario, o tercero interesado, no idóneo en el temática tratada.

Finalmente, en la sección “Tasas y Cargos” se pueden descargar las últimas aprobadas y vigentes a la fecha de consulta (última actualización 23/Feb/2022).

Observación:

Se observa que la modalidad de publicación de los Cuadros Tarifarios en el sitio web del ENARGAS resulta de difícil comprensión para el usuario y para la comunidad en general. Asimismo, se dificulta al usuario la posibilidad de efectuar una comparación de las tarifas vigentes en distintos períodos, para una misma Distribuidora, Subzona y categoría de usuario.

Por otra parte, como resultado de las revisiones practicadas sobre las planillas de cálculo de tarifa remitidas por GDyE, pudo constatarse que no se encuentran publicadas en la “Serie histórica de cuadros tarifarios” los aprobados por las Resoluciones ENARGAS N° 703/2019 (METROGAS), N° 714/2019 (LITORAL) y N° 763/2019 (METROGAS).

Recomendación:

Se recomienda revisar y reformular la modalidad de publicación de los Cuadros Tarifarios vigentes en cada período de facturación, de modo tal que la ciudadanía



tenga un mejor acceso a la información disponible, procurando que la misma resulte más comprensible y amigable al usuario del servicio de gas.

Asimismo, resulta necesario completar la publicación de las Resoluciones faltantes en la “Serie histórica de cuadros tarifarios”, a fin de que pueda visualizarse la trazabilidad de todos los cuadros tarifarios aprobados para cada Distribuidora.

D.8.- Acuerdos Definitivos de la Revisión Tarifaria Integral - Grado de avance

Como ya se señaló, mediante el Decreto N.º 815/2022, se prorrogó por un (1) año el plazo establecido en el Decreto N.º 1020/2020. Asimismo se prorrogó la Intervención del ENARGAS, por el plazo de un (1) año o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios resultantes de los Acuerdos Definitivos de la Revisión Tarifaria Integral.

En los considerandos del Decreto N.º 815/2022 se señala que para realizar la renegociación definitiva de las RTI se requiere contemplar distintas variables macroeconómicas del país y financieras de cada prestadora de los servicios públicos licenciados, según el Marco Regulatorio del Gas. Asimismo, se indica que las Licenciatarias han solicitado el mantenimiento del régimen transitorio en pos de la protección de la prestación del servicio, y de lograr en la renegociación una tarifa final que resulte justa y razonable, peticionando en tal sentido una prórroga del plazo establecido en el Decreto N.º 1020/2020, y consintiendo nuevas negociaciones para una adecuación transitoria, mientras se arriba a un acuerdo definitivo.

Para ello, según se señala en los considerandos del citado Decreto, *“resulta necesario diseñar una renegociación definitiva de la RTI tendiendo a que las tarifas que en definitiva se aprueben sean justas y razonables, conforme las variables macroeconómicas de cada sector regulado.”*

De lo expuesto se desprende que, a la fecha del presente Informe, restaba completar el proceso de renegociación definitiva de la Revisión Tarifaria Integral, a fin de arribar a la suscripción de Acuerdos Definitivos que contemplen la determinación y aprobación de los nuevos Cuadros Tarifarios.

E.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de la Gerencia de Desempeño y Economía mediante ME-2023-09798013-APN-UAI#ENARGAS, a fin de que efectúe las consideraciones y comentarios que estime corresponder.

Atento que a la fecha no se ha recibido respuesta del auditado, se mantienen las observaciones y recomendaciones vertidas en el presente, las que se consideran compartidas.



F.- CONCLUSIÓN

De las revisiones practicadas sobre la muestra seleccionada, puede concluirse que el ENARGAS ha llevado a cabo los procedimientos de elaboración y aprobación de ajustes en los Cuadros Tarifarios, considerando las normas regulatorias que rigen la industria del gas y la normativa que, en materia tarifaria, fuera dictada en el marco de la Emergencia Pública dispuesta por la Ley N.º 27.541.

Mediante el Decreto N.º 815/2022 se prorrogó el plazo establecido en el Art. 2 del Decreto N.º 1020/2020, instruyéndose al ENARGAS a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición. A la fecha del presente Informe restaba avanzar en el proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral a fin de aprobar los nuevos Cuadros Tarifarios que resultarán de los Acuerdos Definitivos, procurando que las tarifas que en definitiva se aprueben sean justas y razonables, conforme las variables macroeconómicas de cada sector regulado.